JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle, julio diecisiete (17) del año dos mil veinte (2020).

Providencia:	**AUTO INTERLOCUTORIO No. 637**
Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO POPULAR S.A. NIT. N° 860-007-738-9
Demandado:	ANDERSON EDUARDO IBARRA SERRANO.
Radicado:	76-834-40-03-004-**2019-00536**-00

SECRETARIA: Tuluá Valle, Diecisiete (17) de Julio del año dos mil veinte (2020).- En la fecha doy cuenta al señor Juez, informándole dentro del presente proceso, se notificó el auto Interlocutorio No. 075 de fecha 21 de enero de 2020, y luego de estar ejecutoriado, la parte actora a través de su gestor judicial, allega escrito donde da cuenta que se hace necesario hacer una corrección en la demanda presentada, respecto de los numerales del HECHO SEGUNDO, numerales 1 al 13.2, en razón a que no corresponde al número real del Pagaré que se ejecuta, siendo el número correcto 60003590000742 y no como quedó allí registrado. De igual forma solicita corrección del acápite de PRETENSIONES, como es el número del Pagaré en las PRUEBAS y ANEXOS, ya que, por error involuntario del actor, se reseñó 60003590000742**.** Sírvase Proveer

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá, Valle, julio diecisiete (17) del año dos mil veinte (2020).

Vista la anterior constancia de Secretaría y una vez revisado el expediente evidencia el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandante, allegó escrito en el que manifiesta que se hace necesario hacer la corrección de los numerales del HECHO SEGUNDO, numerales 1 al 13.2, en razón a que no corresponde al número real del Pagaré que se ejecuta, siendo el número correcto el **60003590000742** y no como quedó reseñado en la demanda presentada. De igual forma, solicita corrección del acápite de PRETENSIONES, como lo es el número del Pagaré en las PRUEBAS y ANEXOS, ya que, por error involuntario del actor, se reseñó 600035900007742 (sic).

Es cierto que este Despacho libró mandamiento de pago a través del auto Interlocutorio No. 075 de fecha 21 de enero de 2020, y, en su parte motiva dejó consignado, lo siguiente:

"Es necesario tener en cuenta que el poder otorgado al apoderado, refiere el **Pagaré N° 60003590000742, pero ya en el contexto de la demanda, especialmente los hechos y pretensiones, se enuncia el Pagaré N° 60003090034397. Por tanto, el Despacho tendrá en cuenta el número real del mismo (folio 2)**

Es por todo lo anterior, que el Despacho dejará constancia del error cometido en la demanda, respecto del número del Pagaré presentado para su cobro ejecutivo, el cual fue subsanado por el Despacho al emitir el auto que libró orden de pago.

Para resolver el Juzgado, **C O N S I D E R A**

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, se procederá dejar constancia que los numerales del HECHO SEGUNDO de la demanda, numerales 1 al 13.2, el número correcto 60003590000742 y no como quedó allí reseñado. De igual forma el acápite de PRETENSIONES, como el número del Pagaré en las PRUEBAS y ANEXOS, es que se reseñó en el auto que libró orden de pago, es decir, el número 60003590000742.

No se hace necesaria corrección alguna al auto que libró mandamiento de pago por cuanto, la falencia fue detectada por el Despacho y corregida oportunamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de la ciudad de Tuluá Valle,

R E S U E L V E

PRIMERO: SEÑALAR que los numerales del HECHO SEGUNDO, numerales 1 al 13.2, el número real del Pagaré que se ejecuta, es el 60003590000742 y no como quedó en la demanda presentada. De igual forma, el acápite de PRETENSIONES, como el número del Pagaré en las PRUEBAS y ANEXOS, es que se reseñó en el auto que libró orden de pago, es decir, el número 60003590000742.

SEGUNDO: **EL PRESENTE** auto hace parte integral del auto Interlocutorio No. 075 de fecha 21 de enero de 2020, para los fines legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
NOTIFICACIÓN

LA DEL AUTO ANTERIOR SE FIJA POR ESTADO No. 046

HOY, VEINTIUNO (21) DE JULIO DE 2020 A LAS 7:00 A.M.

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario.

H20